

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ANA CLOTILDE PANIAGUA DE TRUJILLO
Radicación:	11001-31-10-022-2017-00749-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	WILLIAM TRUJILLO PANIAGUA
ABOGADA	VANESSA BOHORQUEZ

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 12 DE ABRIL DE 2023, en la que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, la señora ANA CLOTILDE PANIAGUA MARTINEZ, y la exhibición de la cuenta a cargo del guardador principal correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, en relación con el estado de salud de la pupila manifiesta el guardador que su madre está bien, en un hogar geriátrico, se le dictaminó alzheimer hace cerca de 7 años, está con medicamentos, pero se ha ido deteriorando, adicional a su estancia en el hogar han debido contratar los servicios de una cuidadora en las noches por riesgo de caída, ya que se ha caído y se ha fracturado, en este momento se ha inmovilizado, ha tenido cuidadora para que la acompañe, de resto está bien; precisa que está en el hogar Yerbabuena en Bogotá. Que casi todos los días va alguno de los hijos de la pupila a visitarla.

En este estado de la diligencia el señor **WILLIAM TRUJILLO PANIAGUA** otorga poder a la abogada **VANESSA BOHORQUEZ**, a quien se le reconoce personería para que represente los intereses de WILLIAM TRUJILLO PANIAGUA dentro del presente proceso.

Se informa en audiencia por parte de la apoderada que parte de los ingresos para pagar los gastos de la pupila provienen de la pensión de la señora Ana Clotilde; también recaudan recursos de los hermanos, que existe un inmueble, que habita una de las

hermanas del guardador, y que los ingresos de la señora Clotilde son menores a los gastos.

Se pone de presente que por auto del 14 de febrero de 2023 se ordenó el envío del expediente digitalizado al juzgado de origen para que se adelante la correspondiente revisión de la sentencia, lo que se cumplió el 16 de febrero de 2023 al ser enviado a través de correo electrónico.

Teniendo en cuenta que a través de correo electrónico previo a iniciarse la presente audiencia se recibe informe de guarda y de cuenta de la pupila, y *para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos recibidos a través de correo electrónico el 15 de junio y que hacen parte de este proceso.*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df4a7eb9670b4dc58233f59053eac1bb650ca4a603cae9e8f179250fb979aa**

Documento generado en 21/06/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>